



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00031-00

Demandante: Alfredo Manuel Pérez Peralta

Demandado: Caja de Retiro de la Policía Nacional

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que admite demanda.

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor **Alfredo Manuel Pérez Peralta**, contra la **Caja de Retiro de la Policía Nacional**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta

(30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.-Téngase al abogado **Javier Darío Muñoz Motilla** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.283.454 y T.P. N° 160.944 y a la abogada **Roxana Turizo Arrieta**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.467.099 y T.P. No 149.855 del C.S. de la J., como apoderado y apoderada judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A